



BUENOS AIRES, 13 JUL. 1995

VISTO el expediente N° 384/95 del Registro de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la EMBAJADA DEL REINO DE SUECIA, por nota Número 27 del 20 de abril de 1995, introduce el pedido formal de extradición del ciudadano sueco Julio Carlos SERIO FIGUEREDO, fundado en el auto de procesamiento dictado el 23 de octubre de 1992 por el TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SÖLVESBORG, por ser sospechoso de la comisión de los delitos de fraude grave, desfalco grave, deslealtad grave contra mandante y robo grave.

Que entre ambos países no existe tratado sobre la materia.

Que el Procurador General de la Nación ha emitido opinión en el sentido que los hechos que motivan el pedido resultarían punibles en nuestra legislación penal, adecuándose a las figuras de defraudación y de hurto previstas en los artículos 173, incisos 2 y 7 y 162 del Código Penal, en concurso real, de acuerdo al artículo 55 del Código citado.

Que la gravedad de los hechos que motivan la requisitoria hace aconsejable que se dé trámite al pedido de extradición de acuerdo a la interpretación amplia de la Ley 1612, recogida en el Decreto Nro. 186, del 10 de Febrero de 1993, y que el señor Procurador General de la Nación reitera en el presente caso.

Que el Gobierno del REINO DE SUECIA ofrece la reciprocidad para casos análogos.

Que las disposiciones que rigen estos procesos están contenidas en el Libro Cuarto, Sección II, Título V de la ley 2372 en función de lo dispuesto en el artículo N° 538 y en el Libro I, Título III, Capítulo III, Sección Segunda del Código Procesal Penal de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dése curso al pedido de extradición formulado por el REINO DE

M.R.E. y O.

DIA 30

4/95



SUECIA mediante nota Número 27 del 20 de abril de 1995, en la persona del ciudadano sueco Julio Carlos SERIO FIGUEREDO, con sustento en el auto de procesamiento dictado el 23 de octubre de 1992 por el TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SÖLVESBORG, por ser sospechoso de la comisión de los delitos de fraude grave, desfalco grave, deslealtad grave contra mandante y robo grave.

ARTICULO 2º.- Aceptase expresamente la reciprocidad ofrecida por el Gobierno del REINO DE SUECIA para casos análogos.

ARTICULO 3º.- Remítanse los antecedentes al Señor Juez Federal que corresponda, para que proceda en consecuencia.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 106


Dr. RODOLFO CARLOS BARRA
MINISTRO DE JUSTICIA


GUIDO DI TELLA
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto